



José Gabriel Ramírez Echeverría

ABOGADO TITULADO - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social
PONTIFICIA BOLIVARIANA - MONTERÍA

SEÑOR Cereté, Mayo 24/2022
JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANT.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

D/TE: FACTORING BANCOLOMBIA S.A. con Nit. N° 890926283-1.

D/DOS: OSCAR ANDRES AGUDELO PINEDA, GILBERTO DE JESUS; YAMITH LUZ Y LEMIE BEDEY VANEGAS BARRERA.

RAD. # 051543112001-2011-00268-00.

OBSERVACION: UNICO PROCESO VIGENTE.

ASUNTO: OBJECCION A LA LIQUIDACION DE COSTAS EN LO QUE TIENE RELACION CON LAS AGENCIAS EN DERECHO, APROBADAS POR AUTO CON FECHA, MAYO 18/2022.

JOSE GABRIEL RAMÍREZ ECHEVERRÍA, mayor de edad, Identificado con la C.C. N° 6.817.018 Exp. En Sincelejo – Sucre., vecino y residente en Cereté – Córdoba, Calle Cartagenita N° 10 - 76, correo electrónico: jgramirezasesorias@gmail.com, tel. (4)7641365 – 3114064660, Abogado Titulado en ejercicio con T.P. N° 32.020 del C.S. de la Jud., Actuando en mi condición de Apoderado Judicial de: FACTORING BANCOLOMBIA S.A., con Nit. N° 890926283-1, Comedidamente acudo ante usted a OBJETAR la Liquidación de Costas en lo que tiene que ver con la Fijación de las Agencias en Derecho en Auto de Fecha, Mayo 18/2022, a efectos sean modificadas teniendo en cuenta lo dispuesto por el Numeral 4° y 5°, del Art. 366 del C.G.P.

En cuanto a la Fijación de Agencias en Derecho tenemos:

Si bien es cierto por la ley se debe condenar en costas las cuales incluyan las Agencias en Derecho, para cada caso en particular existen unos parámetros que el A-quo, no puede desconocer empezando por los Acuerdos vigentes del Consejo Superior de la Judicatura y la calidad, naturaleza de la intervención, etc.

El Consejo Superior de la Judicatura a través de varios pronunciamientos ha sugerido los siguientes criterios para el Cobro de honorarios por parte de los Abogados:

El trabajo efectivamente desplegado por el Abogado.

El prestigio del Abogado.

La Complejidad del asunto.

El monto o cuantía de la pretensión.

La capacidad económica del cliente.

La voluntad Contractual de las partes.

En todo caso, el alto Tribunal ha dispuesto que siempre “se previlgie la voluntad Contractual de las partes y a falta de esta, se acudirá a las tarifas de los colegios de Abogados como criterio auxiliar”.

jgramirezasesorias@gmail.com

(4) 764 1365 -774 6792

311 406 4660

Calle Cartagenita
No. 10 - 76 B/ Centro Cereté



José Gabriel Ramírez Echeverría

ABOGADO TITULADO - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social
PONTIFICIA BOLIVARIANA - MONTERÍA

El Código Disciplinario del Abogado Decreto 196/71 y la Ley 1123 del 2007, dispone la obligación de obrar con lealtad y honradez en el marco de las relaciones profesionales, que los Abogados deben SOPESTAR todos los elementos anteriores con criterio equitativo, justificado y proporcional frente al servicio prestado, no sería equitativo ni justificado ni proporcional acordar, exigir u obtener honorarios que superen la participación correspondiente al cliente.

El Acuerdo 1887 del 2003, fue expresamente modificado por el Acuerdo N° 2222 de Diciembre 10/2003, que anexo.

Para este caso en concreto tenemos:

- 1.) No se puede perder de vista los dineros que manejan los intermediarios Financieros son de los Ahorradores.
- 2.) Los beneficiarios de estas Costas, los hermanos VANEGAS BARRERA, llegaron a este Proceso como Terceros Intervinientes, se beneficiaron del Fallo no pagando el Valor de la hipoteca por casi \$600.000.000.
- 3.) Si bien es cierto siempre he respetado las Agencias de DERECHO de los Colegas, no lo es menos que para este caso en Concreto Factoring Bancolombia S.A., pierde una cantidad de dinero, y este último termina haciendo pagar estas Costas al Apoderado Judicial.
- 4.) Muy respetuosamente le solicito al Señor Juez, A-quo, entrar a Reducir estas Agencias en Derecho, Costas del Proceso en UN DOS PUNTO CINCO O EN DOS POR CIENTO, que me parece una suma moderada.
- 5.) La norma Procesal que ordena la Condena en Costas por un Fallo en contra es clara, objetiva, fría, pero el operador Jurídico en un momento determinado, Procesal puede entrar a morigerar y Fallar en equidad, reduciéndolas.

Se deben tener en cuenta el Parágrafo 3° del acuerdo PSAA16-10554, de Agosto 5 de 2016, que dice:

“Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior”.

Complementado por el Numeral 4° del Art. 366 del C.G.P.

El Tribunal Administrativo de Boyacá, Despacho N° 3 de Oralidad, Magistrado Sustanciador: FABIO IVAN AFANADOR GARCÍA, Tunja, 25 de mayo 2018, Medio Control: Reparación Directa. Demandante: LUIS MARIANO CÓRDOBA Y OTROS. Demandada: Nación Rama Judicial - Fiscalía General De La Nación. Radicación: # 1500 13133003201300063-00.

jgramirezasesorias@gmail.com

(4) 764 1365 -774 6792

311 406 4660

Calle Cartagenita
No. 10 - 76 B/ Centro Cereté



José Gabriel Ramírez Echeverría

ABOGADO TITULADO - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social
PONTIFICIA BOLIVARIANA - MONTERÍA

Trae un Sesudo análisis sobre la Fijación del monto de las Agencias en Derecho de Conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del Código General del Proceso al cual remito al Señor Juez, A-Quo.

En consecuencia, reitero la pretensión principal se REPONGA el auto de fecha, Mayo 18/2022, mediante el cual se Tasaron y Aprobaron las Agencias en Derecho y en su defecto sea modificada aplicando todas las directrices he señalado y proceder volver a tasarlas en equidad y no de la manera desproporcionada cómo lo hizo en el AUTO objeto de la Reposición y Subsidiariamente Apelado.

De usted Atentamente.

JOSE GABRIEL RAMIREZ ECHEVERRIA
C.C.# 6.817.018 EXP. EN SINCELEJO
T.P.# 32.020 DEL C.S. DE LA JUDICATURA

jgramirezasesorias@gmail.com

(4) 764 1365 -774 6792

311 406 4660

Calle Cartagenita
No. 10 - 76 B/ Centro Cereté